

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO

Fecha de Clasificación:	
Unidad Administrativa:	DELEGACION
ESTADO DE MEXICO	
Págs:	01 a 13
Periodo de Reserva:	
Fundamento Legal:	
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/17.3/2C.27.3/0006-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/17.1/2C.27.3/ **006133** /2018.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de los **CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:**

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro :

en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se procede a dictar resolución y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Ordinaria número ME0033RN2018 en Materia de Vida Silvestre de fecha seis de marzo del año que transcurre, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable Técnico o Administrador de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México, clave de registro SEMARNAT-UMA-EX054-MEX/2014, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a cuatro de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección a los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:"

al Nevado. S/N. El Bosque, Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de registro levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-109-006-FAU-18 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, misma que obra de la foja cinco a trece de autos.

TERCERO.- El día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Camino Real al Nevado, S/N, El Bosque, Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro fueron notificados personalmente de los Acuerdos de Emplazamiento números PFFA/17.1/2C.27.3/003576/2018, PFFA/17.1/2C.27.3/003578/2018 y PFFA/17.1/2C.27.3/003579/2017 todos de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo.

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA: "EMILIANO ZAPATA - CAMINO REAL AL NEVADO, S/N, EL BOSQUE, CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO

Dicho plazo transcurrió del diecisiete de mayo al seis de junio del año que transcurre, como consta a foja treinta de autos.

CUARTO.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, comparecieron los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada: "

Camino Real al Nevado, S/N, El Bosque, Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro mediante escrito promovido vía Oficialía de Partes de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, atendiendo así lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Dicha promoción se tuvo por presentada con el Acuerdo PFFPA/17.1/2C.27.3/004680/2018 tal como consta a foja treinta y tres de autos.

QUINTO.- Con el Acuerdo aludido en el numeral inmediato anterior, publicado vía Rotulón en fecha veintisiete de junio de los corrientes, se pusieron a disposición de los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Bosque, Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaban conveniente, formularan por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintinueve de junio al tres de julio de dos mil dieciocho, como consta a foja treinta y cuatro de autos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con base en los hechos, constancias y demás elementos de juicio que obran en el expediente que se resuelve, se observa que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución Administrativa, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA: "CORVUS", CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA - CAMINO REAL AL NEVADO, S/N, EL BOSQUE, CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT-UMA-EX054-MEX/2014.

"...PARA DAR ATENCION A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NUMERO ME0033RN2018 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2018,, LOS INSPECTORES ACTUANTES NOS PRESENTAMOS ANTE EL _____ QUIEN ES SECRETARIO EN LA MESA DIRECTIVA DEL EJIDO CACALOMACAN, QUIEN RECIBE Y FIRMA DE CONFORMIDAD LA ORDEN DE INSPECCIÓN,, UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR SE PROCEDE A RECORRER EL PREDIO QUE COMPRENDE LA UMA DENOMINADA CORVUS LA QUE SE UBICA EN EL PARQUE ECOLOGICO DENOMINADO CACALOMACAN EL CUAL CONSTA DE 211 HECTAREAS UBICADO EN LAS COORDENADAS |

_____ QUE CIRCUNSCRIBEN EL PREDIO ANTES MENCIONADO. ESTE PREDIO SE CARACTERIZA POR TENER UN BOSQUE DE CEDRO REFORESTADO Y ESCASO PINO, DONDE SE TIENEN CONSTRUCCIONES COMO LO ES UN SALÓN DE USOS MULTIPLES, SANITARIOS, UNA TIROLESA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LN 19°

SE OBSERVAN 6 CABAÑAS, LAS CUALES SE RENTAN A LOS TURISTAS. EN EL RECORRIDO REALIZADO NO SE OBSERVO INFRAESTRUCTURA PARA EL ENCIERRO, SUJECION, ALBERGUE DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE NACIONAL O EXOTICA, ESTE PARQUE SE UBICA DENTRO DEL POLIGONO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DENOMINADA NEVADO DE TOLUCA.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN, PARA LO CUAL SE ANOTARA EN CADA CUSTIONAMIENTO EL CUMPLIMIENTO EN SU CASO.

1. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE FAUNA SILVESTRE DENTRO DEL INMUEBLE O PREDIO OBJETO DE LA INSPECCIÓN, ASÍ COMO EL ESTADO FÍSICO DE LOS MISMOS, DEBIENDO CERCIORARSE DE LOS MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE MANEJO APROPIADOS, A FIN DE EVITAR O DISMINUIR LA TENSIÓN, SUFRIMIENTO, TRAUMATISMO Y DOLOR QUE ATENTE CONTRA SU TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DURANTE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN Y/O MANEJO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 87, BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 30, 31, 32, 34, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

EN RELACIÓN A ESTE REQUERIMIENTO, SE REALIZO RECORRIDO EN LAS 211 HECTÁREAS QUE CONSTITUYEN EL PARQUE ECOLÓGICO CACALOMACAN NO ENCONTRÁNDOSE LA CONSTRUCCIÓN DE ENCIERROS, CORRALES, ÁREAS DE CUARENTENA O LABORATORIOS U HOSPITALES DONDE SE PUDIERA ATENDER ANIMALES DEL TIPO ANTES CITADOS O DORMITORIOS O JAULAS PORTÁTILES NI CONSTRUIDAS SOBRE EL SUELO DONDE SE PUDIERA TENER FAUNA SILVESTRE NACIONAL O EXÓTICA; POR LO TANTO, TAMPOCO SE ENCONTRARON EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE NACIONAL O EXÓTICA DE NINGÚN TIPO.

2. REALIZAR UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL INMUEBLE O PREDIO SUJETO A INSPECCIÓN Y EN SU CASO; DE LAS INSTALACIONES UTILIZADAS PARA EL CONFINAMIENTO DE LOS EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE FAUNA SILVESTRE; SEÑALAR DE MANERA DESCRIPTIVA, MOTIVADA Y FUNDADA LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES A QUE ESTÁ DEDICADO EL INMUEBLE O PREDIO SUJETO A INSPECCIÓN.

EL PREDIO QUE COMPRENDE LA UMA DENOMINADA CORVUS LA QUE SE UBICA EN EL PARQUE ECOLOGICO DENOMINADO CACALOMACAN EL CUAL CONSTA DE 211 HECTAREAS UBICADO EN LAS COORDENADAS |

_____ QUE CIRCUNSCRIBEN EL PREDIO ANTES MENCIONADO. ESTE PREDIO SE CARACTERIZA POR TENER UN BOSQUE DE CEDRO REFORESTADO Y ESCASO PINO, DONDE SE TIENEN

CONSTRUCCIONES COMO LO ES UN SALON DE USOS MULTIPLES, SANITARIOS, UNA TIROLESA, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS |

SE OBSERVAN 6 CABAÑAS, LAS CUALES SE RENTAN A LOS TURISTAS. EN EL RECORRIDO REALIZADO NO SE OBSERVÓ INFRAESTRUCTURA PARA

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA:
EMILIANO ZAPATA - CAMINO REAL A
MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO

EL ENCIERRO, SUJECION, ALBERGUE DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE NACIONAL O EXOTICA, ESTE PARQUE SE UBICA DENTRO DEL POLIGONO DE LA AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DENOMINADA NEVADO DE TOLUCA.

3. QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA EN ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES O DERIVADOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

EL INSPECCIONADO EN ESTE MOMENTO NO PRESENTA REGISTRO DE UMA EMITIDO POR LA SEMARNAT.

4. VERIFICAR QUE EL INSPECCIONADO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL REGISTRO DE PRESTADOR DE SERVICIOS VINCULADOS A LA COMERCIALIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE CORRESPONDIENTE.

EN ESTE ACTO DE INSPECCIÓN, EL INSPECCIONADO NO PRESENTA REGISTRO DE UMA, POR LO CUAL NO SE PUEDE VERIFICAR LAS CONDICIONANTES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO.

5. VERIFICAR QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, PARTES Y/O DERIVADOS QUE EN SU CASO SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE O PREDIO SUJETO A INSPECCIÓN, MISMA QUE DEBERÁ SER COTEJADA CON EL SISTEMA DE MARCAJE DE CADA UNO DE LOS EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS QUE PERMITA SU PLENA IDENTIFICACIÓN, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS

51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 53 Y 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, ESTO ES:

A) NÚMERO DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO;

B) DATOS DEL PREDIO EN DONDE SE REALIZÓ EL APROVECHAMIENTO;

C) ESPECIE O GÉNERO A LA QUE PERTENECEN LOS EJEMPLARES;

D) TASA DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADA;

E) NOMBRE DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO;

EL INSPECCIONADO NO PRESENTA INVENTARIO DE EJEMPLARES DE ANIMALES DE VIDA SILVESTRE NACIONAL O EXÓTICA, ASIMISMO, NO PRESENTA DOCUMENTOS DE LEGAL PROCEDENCIA.

5. EN EL CASO DE QUE LAS ESPECIES, PARTES O DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE QUE SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE EN EL QUE SE PRACTICA LA PRESENTE INSPECCIÓN Y QUE SE COMERCIALIZAN HAYAN SIDO IMPORTADAS, EL INSPECCIONADO DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA, ESPECIFICANDO LA PARTE PROPORCIONAL A QUE CORRESPONDE EL EJEMPLAR, PARTE O DERIVADO DE LA VIDA SILVESTRE DEL TOTAL DE LA IMPORTACIÓN DE LA ESPECIE, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO CON EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA:
EMILIANO ZAPATA - CAMINO REAL A
MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO:

NO SE ENCONTRARON EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE NACIONAL O EXÓTICA EN LAS INSTALACIONES RECORRIDAS EN EL PARQUE ECOLÓGICO CACALOMACÁN.

6. SI LOS EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE QUE SE UBICAN AL INTERIOR DEL DOMICILIO INSPECCIONADO, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, SOBRE "PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES CATEGORÍAS DE RIESGOS Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO LISTA DE ESPECIES EN RIESGO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, Y DE IGUAL FORMA SI OBRA DENTRO DE LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), EL INSPECCIONADO DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN O EL CERTIFICADO AL QUE SE REFIERE LA CITADA CONVENCIÓN.

NO SE ENCONTRARON EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE NACIONAL O EXÓTICA EN LAS INSTALACIONES RECORRIDAS EN EL PARQUE ECOLÓGICO CACALOMACÁN."

Es por lo anterior, que se sugirió la posible comisión de las infracciones previstas en el **artículo 122 fracciones II y XVII de la Ley General de Vida Silvestre**, en relación con los **artículos 39, 40 y 42 de la Ley en cita**, así como **30 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente**, resultante de lo asentado en el cuerpo del Acta de Inspección número 17-109-006-FAU-18 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, toda vez que no fue posible corroborar que el inspeccionado cuenta con el original del Registro de la Unidad de Manejo Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que consecuentemente ha llevado a cabo el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el Registro de referencia, y que ha presentado ante la Secretaría los Informes Anuales correspondientes a la UMA denominada:

El día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

El Bosque, Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro fueron notificados personalmente de los Acuerdos de Emplazamiento números PFFPA/17.1/2C.27.3/003576/2018, PFFPA/17.1/2C.27.3/003578/2018 y PFFPA/17.1/2C.27.3/003579/2017 todos de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección inicial, asimismo, se le ordeno el cumplimiento de las siguientes **medidas correctivas** en los plazos que en las mismas se establecieron:

1. Presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en original El registro de la Unidad de Manejo Ambiental denominada: lo anterior en un término no mayor a **15 días hábiles** posteriores a la fecha de notificación del presente emplazamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA:
EMILIANO ZAPATA - CAMINO REAL A
MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO

2. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en original las documentales que acrediten fehacientemente la presentación de los Informes de Actividades de la de la Unidad de Manejo Ambiental denominada: ' , lo anterior en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

III.- En uso del derecho conferido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparecieron ante ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada: '

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro mediante escrito promovido en fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, dando contestación en tiempo y forma a los Acuerdos de Emplazamiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

IV.- Una vez analizados los autos que integran el expediente en que se actúa, específicamente las documentales anexas a la promoción de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ésta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que los **CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:**

fueron emplazados no han sido **SUBSANADOS NI DESVIRTUADOS**; Toda vez que, en relación a la medida correctiva marcada con el numeral primero, si bien es cierto, obran como anexos a su escrito de cuenta copia simple del escrito de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, signado por los con sello de recibo por la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, mediante el cual solicitan copia simple del Registro de la Unidad de Manejo y su similar Oficio No. de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, de la cual en textos se vislumbra que la Delegación referida exhorta al solicitante a realizar el pago de derechos a efecto de otorgarle copia certificada del documento solicitado ó bien, redireccionar su solicitud mediante el sistema INFOMEX, tal y como a continuación se reproduce:

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace de su conocimiento que de acuerdo a los artículos 122 y 141 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 123 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la petición de copias simples que solicitan, deberán de realizarlas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sistema INFOMEX; en la dirección electrónica: o bien directamente ante la Unidad de Transparencia de esta Unidad Administrativa dependiente del gobierno de la república, sita en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México.

No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa puede entregarle copias certificadas o compulsadas, del documento solicitado, previo pago de derechos que se realice en cualquier institución bancaria por medio del formato ES, que puede obtener en la dirección electrónica en el apartado correspondiente a tramites y servicios, de acuerdo a lo señalado por el artículo 5 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente; sin embargo, no omito comentarle que para poder expedir las copias certificadas o compulsadas, la solicitud deberá de ser firmada y sellada por el comisionado ejidal como órgano de representación del ejido de Cacalomacan de acuerdo a lo señalado por el artículo 35 de la Ley Agraria.

Es por lo ilustrado, que la presente Autoridad Federal, determina que las documentales anexas al escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, constituyen únicamente la solicitud de los promoventes para el otorgamiento de copia simple del Registro de la UMA denominada: y el apercibimiento por parte de la Autoridad competente para modificar el sentido de su solicitud, no así, la respuesta tacita de lo solicitado; que en principio de lógica aún y cuando el documento requerido por los promoventes hubiese sido acordado por la Secretaria como favorable, debería, estrictamente obrar anexo

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA: "EMILIANO ZAPATA - CAMINO REAL AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO S

a los autos que integran el expediente que se analiza a efecto de desvirtuar la irregularidad de mérito.

En ese orden de ideas, y por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral segundo, es de enfatizar que los promoventes no se pronunciaron respecto de los Informes de Actividades de la de la Unidad de Manejo Ambiental denominada: "Corvus" que deben presentar a la Secretaria de forma anual, por lo que, no fue demostrado que dieran cabal cumplimiento a la normatividad ambiental, respecto de las obligaciones a las que se encuentran sujetos con motivo de la actividad que desarrollan.

A mayor abundamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Con base en todo lo antes expuesto, se determina que los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro
materializaron actos omisos que transgreden las disposiciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y por ende se sitúan dentro de los supuestos de infracción contenidos en el **artículo 122 fracciones II y XVII** de la multicitada Ley, que para su real entender a continuación se transcriben:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

"...**Artículo 122.-** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

...**II.-** Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

... **XVII.-** Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven."

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA: '

CACALOMACAN.

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y CLAVE DE REGISTRO

En esa tesitura, debe reiterarse que no contar con el Registro de la Unidad de Manejo denominada: así como las documentales que acreditan la presentación de los Informes de Actividades de la UMA en comento, constituyen omisiones que vulneran lo establecido en los artículos 39, 40 y 42 de la Ley en cita, así como 30 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, relativo a las actividades de conservación y manejo de vida silvestre.

V.- Acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México y

Clave de Registro, a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre vigente y su Reglamento, esta Autoridad Federal determina procedente la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro descritas anteriormente en esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1 Los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

En el caso particular no es posible determinar tales, toda vez que no existe constancia de que los actos omisos de los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro, generarán específicamente un daño a la salud pública.

A.2 Generación de desequilibrio ecológico:

No es posible valorar este criterio, en relación a las infracciones imputadas a los inspeccionados.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, contenidas en la Ley General de Vida Silvestre.

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO :

A.4. En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable:

No es aplicable la valoración en cuanto a este criterio, toda vez que no existe Norma Oficial Mexicana, que verse sobre los actos omisos sobre los que se resuelve.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro :

se hace constar que a pesar de que se les requirió para que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre el particular.

Por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les tiene por perdido ese derecho.

En esa tesitura, con base en lo circunstanciado en el Acta de Inspección número 17-109-006-FAU-18 en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, la presente Autoridad declara la imposibilidad material de calcular sus condiciones económicas, toda vez que en la enunciada acta no se encuentran descritos elementos que evidencien el peculio de los inspeccionados.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro

en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, constatándose que el inspeccionado que nos ocupan al momento de cometer las infracciones antes descritas, por lo que, se infiere que no existen antecedentes de que hubiesen incurrido en violaciones a la Ley General de Vida Silvestre, para que en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les pudiese considerar como reincidentes; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento de los proveedores de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérseles.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, la naturaleza de la actividad desarrollada por los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO

encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca,
Estado de México y Clave de Registro : , permite colegir que conocen las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto de la Ley General de Vida Silvestre.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro
implican una erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que no han realizado el pago de derechos correspondiente para la obtención de copia certificada del Registro de la UMA que titulan, así también, no han demostrado haber realizado la presentación de los Informes de Actividades de manera anual, como la Ley de la materia lo establece.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro
implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, en perjuicio de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa, con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, vigente:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el **artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre vigente**, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de **\$16,120.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$80.60 (OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS 60/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

B) Por la comisión de la infracción establecida en el **artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre vigente**, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de **\$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción eran equivalentes cada una a \$80.60 (OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS 60/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO :

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 122 fracciones II y XVII de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con los artículos 39, 40 y 42 de la Ley en cita, así como 30 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, por las razones expuestas en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; se le impone a los **CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:**

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro, una multa por el monto total de: **\$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de cometerse la infracción, eran equivalentes cada una a \$80.60 (OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS 60/100 M.N.).

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Solidaridad las Torres No. 109 Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

TERCERO.- En virtud de que los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro no desvirtuaron los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la Normatividad Ambiental Federal en Materia de Vida Silvestre.

Asimismo, se hace de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 133, último párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Bosque, Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México y Clave de Registro que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución Administrativa de manera voluntaria,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA: EMILIANO ZAPATA - CAMINO REAL A MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED]

deberán ingresar desde su ordenador a la siguiente dirección electrónica: |

una vez en el portal seguir las indicaciones y los pasos precisados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Efectuado el pago, deberán presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, un escrito simple, al cual deberán adjuntar el original del recibo bancario de pago a efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad Federal el cumplimiento del pago por concepto de multa impuesta.

QUINTO.- Hágase saber a los interesados, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargados o administradores de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:

Municipio

de Toluca, Estado de México y Clave de Registro [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación,

[REDACTED] Estado de México, C.P. 50040.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** Personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. Presidente del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargado o administrador de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:**

[REDACTED], copia con

firma autógrafa del presente proveído.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE MANEJO Y CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA:

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CLAVE DE REGISTRO :

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** Personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. Secretario del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargado o administrador de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:**

, copia con

firma autógrafa del presente proveído.

DÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** Personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. Tesorero del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, en su carácter de encargado o administrador de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada:**

, copia con

firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resuelve y firma la _____, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

Munizabal



[Handwritten signature]

